



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de admitir el proceso verbal de divorcio de matrimonio civil adelantado por la señora Erika Alexandra Saavedra Jurado, a través de apoderado judicial, en contra del señor Luis Eduardo Gaviria Montoya, encontrando que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual se procederá con su admisión.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte demandante, en el sentido de indicar que desconoce el domicilio del demandado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento del señor Luis Eduardo Gaviria Montoya, el cual se realizará conforme el artículo 108 ibidem, lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Sin necesidad de hacer mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de divorcio de matrimonio civil adelantada por la señora Erika Alexandra Saavedra Jurado, a través de apoderado judicial, en contra del señor Luis Eduardo Gaviria Montoya, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: Dar al presente asunto el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Notificar al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento del señor Luis Eduardo Gaviria Montoya; el cual se hará conforme el artículo 108 ibidem, lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconocer personería suficiente al abogado Adrián Padilla Salcedo, para actuar en nombre y representación de la demandante, conforme al memorial poder.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9925157dbfcbe8dffab2f81b858330e9b41e6c8925e2b5ca0fd6c7643671e285**

Documento generado en 16/02/2023 06:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>